



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 9 de enero de 2014

No. 001

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resoluciones 1356 del 6 de agosto de 2007 y 0831 del 28 de mayo de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
001	ASUNTO: Modificación del artículo 5.1. del Capítulo Quinto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	5



ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.1. DEL CAPÍTULO QUINTO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resoluciones 1356 del 6 de agosto de 2007 y 0831 del 28 de mayo de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia y considerando:

1. Que mediante Boletín Normativo No. 005 del 30 de diciembre de 2013 se publicó la modificación al Artículo 5.1. de la Circular Única, referente a las Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos cobrados por la Cámara, que entró a regir el 1º de enero de 2014.
2. La modificación estableció que los costos variables mensuales por operación, se determinan con base en el número de puntas de cada Participante Directo durante el mes, a diferencia de la forma como se hacía antes de su entrada en vigencia, que correspondía al número de puntas diarias promedio de todos los Participantes Directos durante el respectivo mes.
3. Que en consideración a que a partir de dicha modificación, se han presentado distintas interpretaciones de los Participantes Directos en relación con el alcance del literal b. del Artículo 5.1. de la Circular Única, es necesario modificar la redacción dejándola en términos más sencillos y manteniendo el correcto entendimiento y alcance aprobado por la Junta Directiva, según el cual los costos variables mensuales por operación, se determinan con base en el número de puntas de cada Participante Directo durante el mes.

De conformidad con lo anterior, se procede a publicar la modificación al artículo 5.1. del Capítulo Quinto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., relacionado con las Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos que se cobrarán a partir del 1º de enero de 2014, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 5.1. del Capítulo Quinto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., así:

“Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. De conformidad con el artículo 1.2.1.7 del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes:

- a. Un costo fijo mensual de operación de COP 4.426.519;
- b. Un costo variable mensual de operación por cada punta, determinado conforme las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Desde 0 hasta 250 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.500
Desde 251 hasta 500 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.300
Desde 501 hasta 1000 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.100
Desde 1001 hasta 1500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.900
Desde 1501 hasta 2000 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.700
Desde 2001 hasta 2500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.500
Desde 2501 hasta 3000 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.300
Desde 3001 hasta 3500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.100
Desde 3501 hasta 4000 puntas en el mes	Precio por punta COP 3.900
De 4001 puntas en el mes en adelante	Precio por punta COP 3.700

Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que:

- i. Cada transacción tiene dos puntas;
 - ii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0).
- c. Un costo de USD 135 por cada token de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control.
 - d. Un costo de COP 20.000 por cada transferencia diaria en dólares adicional a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral;
 - e. Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, incluyendo los efectos de impuestos y de costos de transferencia, y dividir tal producto por el número de Participantes Directos;
 - f. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo:

- i. De USD 5.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil;
- ii. De USD 10.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso;
- iii. De USD 20.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso.

El monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez) también se causará por la sola disponibilidad de los Proveedores de Liquidez ante el retraso del Participante Directo, con independencia de que el Proveedor de Liquidez haya suministrado o no fondos. En consecuencia, dicho monto del uso se causará a cargo del Participante Directo correspondiente y deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y la presente Circular.

- g. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Cámara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Parágrafo Primero. Las tarifas no incluyen IVA.

Parágrafo Segundo. Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.”

Artículo Segundo.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. entrará a regir a partir del diez (10) de enero de dos mil catorce (2014).

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Gerente